



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 13065/2008/TO1/8

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Por recibida, incorpórese la vista fiscal y, en atención al estado del presente legajo, pasen los autos a despacho para resolver.

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

ROMINA ARAOZ SANDOVAL
SECRETARIA DE JUZGADO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

ROMINA ARAOZ SANDOVAL
SECRETARIA DE JUZGADO



Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROMINA MAR ARAOZ SANDOVAL, SECRETARIA DE JUZGADO



#36821369#412630699#20240520134329468



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

**TRIBUNAL ORAL EN LO
CRIMINAL FEDERAL N°2
CAUSA N°2650 “Legajo de
Suspensión de Juicio a prueba de
Magadan García, Anibal ” REG.
DE
INTERLOCUTORIOS-----]
o _____.**

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa respecto de la situación procesal de **Aníbal Magadan García** (DNI 93.331.100, de nacionalidad española, nacido el 31 de diciembre de 1949).

VISTOS:

I. Que con fecha 28 de junio de 2022, este Tribunal resolvió en el marco de la causa nro. 2650 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 resolvió: “(...) i.- *HACER LUGAR al pedido de la defensa de suspensión del juicio a prueba respecto de ANÍBAL MAGADÁN GARCÍA por el término de UN (1) AÑO conforme artículo 76 ter, primer párrafo, del Código Penal de la Nación*) ii.- *IMPONER por idéntico plazo que la suspensión, las siguientes reglas de conducta: fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (inciso 1 del artículo 27 bis del CP)* iii.- *EXIMIR, de momento, a Aníbal Magadán García, de la realización de*



tareas comunitarias no remunerativas, y en su remplazo, IMPONER como regla el pago en donación de la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) pagaderos en doce cuotas iguales y consecutivas de dos mil quinientos (\$2.500) las cuales serán destinadas a integrar el Fondo (...)".

II. Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2023 este Tribunal dispuso fijó la audiencia prevista en el artículo 515 del Código Procesal Penal de la Nación para el 23 de junio del año 2023 debido al incumplimiento del probado respecto de la regla de conducta prevista en el punto III de la resolución mediante la cual se le concede el beneficio.

III. Que el 21 de junio del año 2023 la defensa de Magadan solicitó que se suspenda la audiencia referida, alegando que el incumplimiento por parte de su asistido se debió al estado de salud del nombrado que llevó a la afectación de su condición económica. Por lo que, requirió en consecuencia se modifique la regla oportunamente impuesta, imponiendo el pago de una donación destinada a integrar el Fondo de Compensación Ambiental -en los términos de la ley 26.168- por la suma de 15.000\$ pagaderos en 12 cuotas iguales y consecutivas, previendo para ello una prórroga de un año a efectos de cumplir con las reglas de conducta impuestas.

IV. Corrida que fue la vista, la Unidad Fiscal de Ejecución Federal, en su presentación de fecha 26 de junio de 2023 dictaminó que, resultaba procedente que se disponga la prórroga del término de suspensión del proceso a prueba.

V. Así entonces, con fecha 5 de julio de 2023 este tribunal resolvió: "*I. PRORROGAR el beneficio de la suspensión del juicio a prueba otorgado oportunamente por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

a ANIBAL MAGADAN GARCIA en la causa nro. 2650, por el plazo de UN (1) AÑO. II. IMPONER a ANIBAL MAGADAN GARCIA, por el mismo término, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Imponerle como regla el pago en donación destinada a integrar el Fondo de Compensación Ambiental, en los términos de la ley 26.168, por la suma de \$15.000, en 12 cuotas iguales y consecutivas, previendo para ello una prórroga de un año y b) someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal".

VI. Conforme surge de la compulsa del presente legajo, el nombrado aportó por intermedio de su defensa las constancias del pago en concepto de donación por la suma de \$15.000 (quince mil pesos) destinadas a integrar el Fondo de Compensación Ambiental, en los términos de la ley 26.168 y se sometió a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

VII. A raíz de ello, la defensa de Magadan solicitó: "*(...)el cierre definitivo de la causa, por cuanto aguardar el vencimiento de la prórroga oportunamente dispuesta implicaría, en este caso particular, una carga innecesaria, contraria a los fines del instituto; máxime considerando el tiempo transcurrido desde su concesión. Por ello, solicito al Juez de Ejecución que tenga por cumplida la suspensión del juicio a prueba, declare la extinción de la acción penal y disponga el sobreseimiento de mi defendido, conforme lo previsto en el art. 76 ter del C.P. y arts. 336 inc. 1º y 361 del C.P.P.N., realizando las comunicaciones correspondientes (...)*".

VIII. Certificados que fueron los antecedentes penales de Aníbal Magadan García, surgió que el nombrado NO cometió nuevos delitos posteriores al beneficio que aquí se controla.



IX. Corrida que fue la vista, la Auxiliar Fiscal Dra. Daniela Neyra, perteneciente a la Unidad Fiscal de Ejecución Federal dictaminó que: Aníbal Magadan García ha observado las reglas de conducta impuestas en el plazo dispuesto, de modo que esta Unidad Fiscal entiende que el Sr. Juez puede tenerlas por cumplidas y proceder conforme lo prevé el artículo 76 ter del C.P.

X. Por último y corrida la vista correspondiente a la Fiscalía Nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta Capital, a fin de que se expida sobre la subsistencia de la acción penal en las presentes actuaciones, la Auxiliar Fiscal Claudia Rebour expreso : *"Así las cosas, y teniendo en cuenta que el imputado no ha cometido nuevos delitos durante el plazo de la suspensión del juicio a prueba, ello según surge del informe dactiloscópico del Registro Nacional de Reincidencia, la planilla prontuarial de P.F.A. y la certificación de antecedentes (de fechas 23 de abril, 3 y 9 de mayo del corriente año), entiendo que, corresponde declarar extinguida la acción penal y en consecuencia, dictar el sobreseimiento de Aníbal García Magadan"*.

Y CONSIDERANDO:

Que según dispone el quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, la acción penal se extinguirá cuando la persona imputada cumpla con las reglas de conductas establecidas, repare el daño en la medida ofrecida y no cometa delitos durante el tiempo de la suspensión del juicio fijado por el tribunal correspondiente.

Así pues, asiste de razón lo expresado por el Ministerio Público en cuanto a que habiendo cumplido acabadamente con las obligaciones que le fueran oportunamente impuestas tanto en la resolución donde se le concede





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

dicho beneficio como de su posterior prórroga, esto es fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (inciso 1 del artículo 27 bis del CP)- ver informes fs. 33;38;43 y 46) como así también el pago de la donación destinada a integrar el Fondo de Compensación Ambiental, en los términos de la ley 26.168, (ver fs. 21;31;35;36;42;43;46;48 y 49)-

Asimismo, conforme surge de la certificación de antecedentes Penales practicada por Secretaría en el marco del presente legajo el probado Magadan no cometió nuevos delitos - *ver certificado de fs. 51-*

Por lo tanto, dado que la prórroga del beneficio fue concedida exclusivamente para asegurar el cumplimiento estricto de las reglas de conducta impuestas, específicamente la donación, habiéndose verificado el cumplimiento del pago, conforme lo solicitado por la defensa y el acuerdo fiscal, corresponde considerar cumplidas dichas reglas de conducta y declarar extinguida la acción penal en relación con los hechos por los cuales se solicitó la elevación a juicio, procediendo en consecuencia a sobreseer a Magadan (artículo 76 ter del Código Penal y los artículos 336, inc. 1° y 361 del Código Procesal Penal).

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo que en definitiva se resuelve, hágase saber a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que deberá cesar la supervisión del probado en el marco de los presentes actuados

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS las reglas de conducta impuestas en autos a **ANIBAL MAGADAN GARCIA** (artículo 76 ter, quinto párrafo del Código Penal).



II. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **ANIBAL MAGADAN GARCIA** en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto en la causa nro. 2650 del registro de este Tribunal (artículo 76 ter del Código Penal).

III. SOBRESEER a **ANIBAL MAGADAN GARCIA** en las presentes actuaciones, sin costas (artículos 336, inc. 1º, 361, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. PONER EN CONOCIMIENTO a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de lo aquí resuelto respecto de **ANIBAL MAGADAN GARCIA** y por ende, que deberá cesar la supervisión.

V. Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula electrónica, comuníquese y líbrese correo electrónico a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y, oportunamente, archívese.

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

ROMINA ARAOZ SANDOVAL
SECRETARIA DE JUZGADO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

ROMINA ARAOZ SANDOVAL
SECRETARIA DE JUZGADO

